

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON
NOTARIO

Escritura No	2014 - 17 - 01 - 59 - P001592	No Fojas
--------------	-------------------------------	----------

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA: 11/08/2014 16:00:54

OTORGANTES

OTORGADO POR

PERSONA	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No Identificación	NACIONALIDAD	CALIDAD	NOMBRE PERSONA QUE LE REPRESENTA
PERSONAL	CERVANTES FALCON AIDA CECILIA	CEDULA IDEN	1713197679	ECUADOR	BENEFICIARIO	

OBJETO

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
PICHINCHA	QUITO	QUITO	

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

800.00



Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

2014-17-01-59-P001592

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
"ALQUILER VEHICULOS MENS CERVANTES
FALCÓN CIA. LTDA."

QUE OTORGAN:

SRA. AIDA CECILIA CERVANTES FALCÓN

SRA. JOBA MARIANA FALCÓN SALAZAR

CAPITAL: US\$ 800,00

DI COPIAS

***** A.O *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes once de agosto del año dos mil catorce, ante mí **DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS**, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores **AIDA CECILIA CERVANTES FALCÓN y JOBA MARIANA FALCÓN SALAZAR**, todos por sus propios derechos.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas respectivamente, domiciliadas y residentes en esta Ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan al presente instrumento; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, las Señoras: Aida Cecilia Cervantes Falcón y Joba Mariana Falcón Salazar. Todas las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura pública, las comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, con plena capacidad legal para ejercitar derechos y contraer obligaciones, constituir la compañía de responsabilidad limitada cuya denominación social es: **"ALQUILER VEHICULOS MENS CERVANTES FALCÓN CIA. LTDA."**, que se regirá por las leyes del Ecuador, el Reglamento para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos. Contenido en la resolución Número cero ocho cinco guion D I R guion dos mil trece guion A N T (085-DIR-2013-ANT), en vigencia, de fecha quince (15) de Mayo del dos mil trece (2013); y el siguiente Estatuto. **TERCERA.-** Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el Estatuto Social que se acompaña: **CAPÍTULO PRIMERO** NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **"ALQUILER VEHICULOS**

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000002

MENS CERVANTES FALCÓN CIA. LTDA.”, Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas, por el reglamento para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos. Contenido en la resolución Número cero ocho cinco guion D I R guion dos mil trece guion A N T (085-DIR-2013-ANT), en vigencia, de fecha quince (15) de Mayo del dos mil trece (2013), y por el presente Estatuto Social, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como “la Compañía”. **Artículo Segundo.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es Calle Juan Holguín OE dos guion seis ocho (2-68) y Avenida la Prensa, parroquia Cotocollao, ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y al reglamento para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y a este Estatuto cuando así lo resolviere. **Artículo Tercero.-** Objeto social.- La

compañía **“ALQUILER VEHICULOS MENS CERVANTES FALCÓN CIA. LTDA.”**, es renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre sin conductor, estos vehículos serán autos y camionetas con acoplados de hasta uno punto setenta y cinco (1.75) toneladas. **Artículo Cuarto.-** Duración.- El plazo de duración de la compañía es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma



prevista en la Ley de Compañías, el reglamento para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y este Estatuto. **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Sexto.-** Capital social.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas (800) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.-** Participaciones.- Las participaciones sociales estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el Estatuto Social. **Artículo Octavo.-** Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000003

de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA

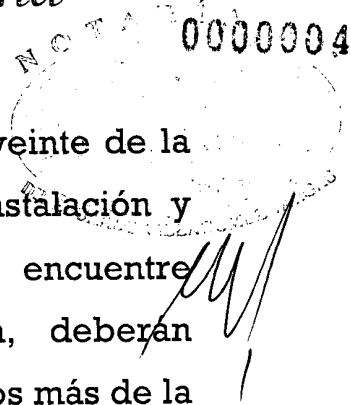
GENERAL. Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Gerente General de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Presidente, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la



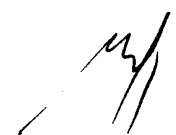
realización de contratos cuya cuantía exceda de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (800 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.-** Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.-** Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Gerente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.-** De las actas.- Las deliberaciones de la



Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Gerente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000005

mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.-** Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **Artículo Décimo Noveno.-** Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se



estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para

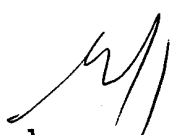
el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.-**

DE LOS SOCIOS. Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones

de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i)

Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS. Artículo Vigésimo Primero.-** Balances.- Los balances se practicarán al

fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán



tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Tercero.-** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000007

compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las Leyes Generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este Estatuto, la ejercerá exclusivamente e individualmente, el Gerente General. Este funcionario será elegido por la junta general y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.-**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACION

JURAMENTADA. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente detalle:

////////////////////////////////////

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL EN NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Aida Cecilia Cervantes Falcón	\$ 776.00	\$ 776.00	98%
Joba Mariana Falcón Salazar.	\$ 24.00	\$ 24.00	3%
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00	100%

Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital



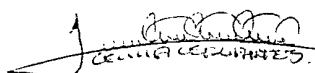
social de la compañía está correctamente integrado, y, que las participaciones que representan el capital han sido suscritas íntegramente y serán pagadas en el cien por ciento, y depositadas en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; en la forma que consta en cuadro anterior.- **QUINTA.-** Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Gerente General de la Compañía a la señora Aida Cecilia Cervantes Falcón y como Presidente a la Señora Joba Mariana Falcón Salazar. **SEXTA.-** Declaraciones.- a) en nuestras calidades de socios fundadores con plena capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, conociendo los efectos jurídicos del perjurio, declaramos bajo juramento que los presentes estatutos de la compañía están acorde al artículo ciento treinta y siete (137) de la codificación de la ley de compañías vigente, sujetándonos en todo su contenido de fondo y de forma conforme consta en los capítulos y artículos que se refieren principalmente a la naturaleza, nacionalidad y denominación; al domicilio principal; al objeto social; a la transferencia de participaciones; a los órganos de Gobierno; a las convocatorias a las juntas generales extraordinarias; a las juntas generales y universales; a la administración de la compañía; a los derechos y obligaciones de los socios; a los balances, reparto de utilidades y formación de reservas; a la integración del capital social. b) Que los estatutos de la Compañía están realizados bajos los parámetros legales y basándonos en códigos y leyes pertinentes al tema. c) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000008

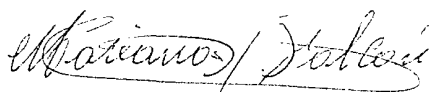
expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, suscrita por el Doctor Alberto Montenegro López, con matrícula profesional número tres mil doscientos ochenta y cuatro (3284) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se ha cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo requiere; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a las comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



AIDA CERVANTES

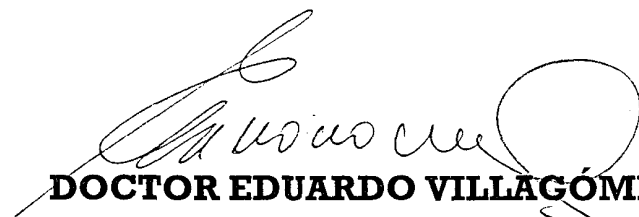
SRA. AIDA CECILIA CERVANTES FALCÓN

C.C. 1713197679



SRA. JOBA MARIANA FALCÓN SALAZAR

C.C. 170477702-6



DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7662546
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713197679 CERVANTES FALCON AIDA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ALQUILER VEHICULOS MENS CERVANTES FALCON CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2014 6:54:26 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LI5DPY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA DE CIUDADANIA

Nº 171319767-9

APELLIDOS Y NOMBRES
CERVANTES FALCON
AIDA CECILIA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI
PANGUA
EL CORAZON

FECHA DE NACIMIENTO 1979-05-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

MARCO
CARRILLO GAMBOA

INSTRUCCION
SUPERIOR

COMISARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL
CERVANTES JOSE ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA
FALCON JOBA MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-07-08

FECHA DE EXPIRACION
2020-07-08

VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo diecho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en... 07-11-14... foja(s) útiles Quito, a

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

1713197679

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020
020 - 0130
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
CERVANTES FALCON AIDA CECILIA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
CONOCOTO

PARRAQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en... foja(s) útiles
Quito, a 14 AGO 2014

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA N. 170477702-6

APELLIDOS Y NOMBRES
FALCON SALAZAR JOBA MARIANA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI

PANDILLA
EL CORAZON

FECHA DE NACIMIENTO 1965-03-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

ARTURO CERVANTES

INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION COSTURERA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FALCON LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALAZAR ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 2011-11-25

FECHA DE EXPIRACION 2021-11-25

V2433V3442

Ukariuna / Salazar
170477702-6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
003 - 0121
NÚMERO DE CERTIFICADO
FALCON SALAZAR JOBA MARIANA

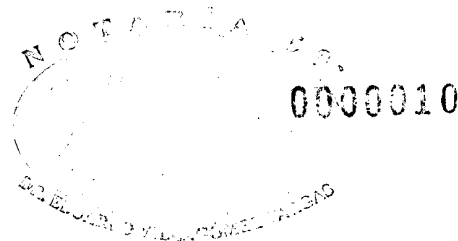
1704777026
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
QUITO UNTE
3
7
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

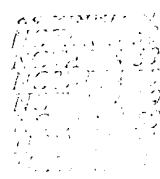
ESPACIO
EN
BLANCO



Se otorgó, ante mí y en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada de la escritura pública **DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "ALQUILER VEHICULOS MENS CERVANTES FALCÓN CIA. LTDA."** QUE OTORGAN **SRA. AIDA CECILIA CERVANTES FALCÓN y SRA. JOBA MARIANA FALCÓN SALAZAR**, Quito once de agosto del año dos mil catorce.



Dr. Eduardo Villagómez Vargás
NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO



Dr. Eduardo
Villagómez



TRÁMITE NÚMERO: 50976

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33204
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3184
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

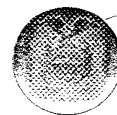
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704777026	FALCON SALAZAR JOBA MARIANA	Quito	SOCIO	Casado
1713197679	CERVANTES FALCON AIDA CECILIA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALQUILER VEHICULOS MENS CERVANTES FALCON CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



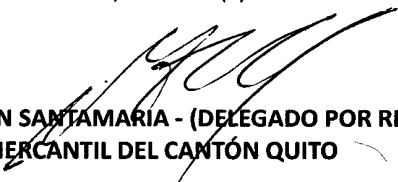
0000012

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG
NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000013

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ALQUIER VEHICULOS MENS CERVANTES FALCON CIA LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		ALQUIER VEHICULOS MENS CERVANTES FALCON CIA LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA.	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: COTACALLAO.	BARRIO: INTRAQUITO	CIUDADELA:	
CALLE: JUAN HOLGUIN	NÚMERO: De 2-68	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. LA PRENSA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3301488	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cecylcervantes123@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0998589519.	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 1 CUADRA DEL PARQUE BICENTENARIO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: AIDA CECILIA CERVANTES FALCON.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1713197679			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 1398

Dirección: Matriz Quito: Viedomilla E466 y Amazonas, Edificio Sábido Z. 33 - (593 2) 3731 700



ESTADO DE CUENTA

NOMBRE CERVANTES FALCON AIDA CECILIA		
DIRECCION HOLGUIN OE2- 68 Y AV DE LA PRENSA		
BARRIO INAQUITO	CIUDAD 0 --	
CANAL DE PAGO VENTANILLA	BANCO -	CUENTA O TARJETA -

PERIODO DE CONSUMO JULIO 2014
C.I./RUC 1713197679
TIPO DE SERVICIO TELEFONIA
CATEGORIA RESIDENCIAL
NUMERO 23301488
FECHA DE VENCIMIENTO 11 - SEPTIEMBRE - 2014

REFERENCIA ULTIMA FACTURA No. 001-777-004543069
MESES IMPAGOS 1
FECHA DE EMISION 10/08/2014
VALOR RECLAMO 0
VALOR PAGADO \$ 0.00

CUPON NUMERO : 282799328

DETALLE DE RUBRO

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	6.20
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	1.44
DERECHOS DE INSCRIPCION	-	60.00
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	150m0s	-1.50
DESC. PAQUETE TELEFONIA FIJO	-	-0.93
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	13m48s	2.00
LLAMADA A PORTA AUTO	6m46s	0.98
LLAMADA ALEGROPCS AUTO	0m37s	0.02
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	27m46s	0.47
CONSUMO LOCAL	166m16s	1.67
SUBTOTAL	-	70.35
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	8.44
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	78.79
DERECHOS DE INSCRIPCION	-	-60.00
CONVENI DERECHO DE INSCRIPCION	-	20.00
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.26

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
VALOR NOTAS	-	0.00
VALORES EN RECLAMO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	39.05

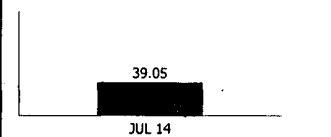


ESTADO DE CUENTA

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1713197679 se encuentran asociado(s) 6 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: ----- CAJA: ----- FECHA DE PAGO: -----

Consumo Histórico



**PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA
SUPERTEL: 1800-567-567**

PERIODO DE CONSUMO JULIO 2014

CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR PAGADO
282799328	23301488	11 - SEPTIEMBRE - 20	0	\$ 0.00

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: ----- CAJA: ----- FECHA DE PAGO: -----

41578611428100178020002330148839020000003905